

EXPEDIENTE NO. 2022-00651.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y la subsanación a la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por OLGA LUCIA VELEZ SANZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por Adriana Guzmán Rodríguez o por quien haga sus veces al momento de la notificación; PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces al momento de la notificación; y contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A., representada legalmente por Juan Sebastián Restrepo Serna o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a **COLPENSIONES**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el **parágrafo del artículo 41 del C.P.L.**; previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**) .

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a las sociedades demandadas PORVENIR y SKANDIA S.A., en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada, previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**) .

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a9da01e6c796096ade3f8b3fd9c5ff32ea4ad20dd80a04cc9e6d9adf4ccfa0**

Documento generado en 31/07/2023 07:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>